



Aquí empiezan los problemas hermenéuticos, porque la dificultad que ofrece esta redacción exige establecer si quien debe ejercer *función administrativa* es el particular, para que su juez sea el contencioso administrativo, o si la entidad estatal también debe ejercer esta misma función para que sus conflictos los dirima el mismo juez. Una buena parte de la filosofía pura de derecho administrativo que se recoge en esta disposición tiene que ver, precisamente, con este aspecto, pues la disyuntiva que se ofrecía para sus formuladores era: *¿la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo debe juzgar cualquier controversias que surja: cuando el Estado sea parte de ella, sin importar la actividad que origina el litigio; o sólo debe conocer cuando el Estado actuó en ejercicio de la función administrativa; o debe conocer cuando actúe aplicando el derecho administrativo?*

Optar por la *primera opción* supone acoger el *criterio orgánico* de definición de competencias, porque de conformidad con él basta que una parte

del proceso sea una entidad estatal para que la jurisdicción sea la administrativa, criterio que acogió la Ley 1107 de 2006 -y que aún rige los procesos iniciados antes de la vigencia de la Ley 1437 de 2011-. Elegir la *segunda opción* significa acoger el *criterio funcional o material* para definir la competencia, porque a la luz de él no basta que una parte del proceso sea una entidad estatal para que la jurisdicción sea la administrativa; es necesario que actúe en ejercicio de la función administrativa, criterio que en su momento acogió el Decreto-ley 01 de 1984 –derogado en lo pertinente por la Ley 1107 de 2006. La *tercera opción* también contiene un *criterio funcional o material* para definir la competencia, sólo que apoyado en la perspectiva del régimen jurídico aplicable a la entidad –no ya en relación con la función pública que ejerza-, así que no basta que una parte del proceso sea una entidad estatal, ni que ejerza función administrativa; sino que lo determinante es que al actuar aplique el derecho administrativo, criterio que nunca ha regido en el país.